

rio General que procediera de conformidad con el informe que sobre la organización de la Secretaría presentara en ocasión del octavo período de sesiones y que figura en el documento A/2554.²²

Habiendo examinado el informe que el Secretario General ha presentado sobre la organización de la Secretaría en ocasión del noveno período de sesiones²³ y las observaciones contenidas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,²⁴

Tomando nota de que el Secretario General tiene la intención de realizar en 1955 un examen detallado con respecto de las oficinas y actividades de las Naciones Unidas fuera de la Sede, así como también sobre las secretarías de los órganos subsidiarios de la Organización,

Teniendo en cuenta las declaraciones hechas por el Secretario General al discutirse el tema en la Quinta Comisión de la Asamblea General,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre la reorganización de la Secretaría, y toma nota además de sus declaraciones ante la Quinta Comisión así como de la aprobación general²⁵ dada por el Consejo Económico y Social a las propuestas presentadas por el Secretario General en el documento E/2598;²⁶

2. Aprueba, en conjunto, las medidas adoptadas por el Secretario General y le invita a que, al proceder a la aplicación de sus propuestas, tenga en cuenta las observaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto así como las observaciones y sugerencias formuladas en la Quinta Comisión de la Asamblea General acerca de los distintos aspectos de la reorganización;

3. Pide al Secretario General que informe sobre la evolución de la situación a la Asamblea General, en su décimo período de sesiones.

515a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1954.

887 (IX). Modificaciones al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas (cláusulas 1.10 y 4.5 a) y párrafos 1 y 2 del anexo I)

La Asamblea General

Aprueba, como modificaciones al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, los textos anexos a la presente resolución. Estas modificaciones entrarán en vigor el 1º de enero de 1955.

515a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1954.

ANEXO

Cláusula 1.10 del Estatuto del Personal
(texto modificado)

El Secretario General y los Subsecretarios y funcionarios de rango equivalente prestarán este juramento o harán esta declaración verbalmente en sesión pública de la Asamblea General; todos los demás miembros de la Secretaría lo harán ante el Secretario General o su representante autorizado.

²² *Ibid.*, octavo período de sesiones, Anexos, tema 48 del programa.

²³ *Ibid.*, noveno período de sesiones, Anexos, tema 53 del programa, documento A/2731.

²⁴ *Ibid.*, documento A/2745.

²⁵ Véase la resolución 557 A (XVIII) del Consejo Económico y Social.

²⁶ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 18º período de sesiones, Anexos, tema 29 del programa.

Cláusula 4.5 a) del Estatuto del Personal
(texto modificado)

Los Subsecretarios y funcionarios de rango equivalente serán nombrados ordinariamente por un período de cinco años, que podrá ser prolongado o renovado. Los demás miembros del personal serán nombrados con carácter permanente o temporal con arreglo a los términos y condiciones, compatibles con el presente Estatuto, que prescriba el Secretario General.

Párrafo 1 del anexo I del Estatuto del Personal
(texto modificado)

Un Subsecretario o funcionario de rango equivalente percibirá como remuneración básica un sueldo de 18.000 dólares (EE.UU.) (sujeto al plan de contribuciones del personal con arreglo a la escala que figura en la resolución 239 (III) de la Asamblea General de 18 de noviembre de 1948, y sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera modificaciones que pudiera introducir ulteriormente la Asamblea General y de los coeficientes de ajuste de sueldos a que hubiere lugar), junto con un subsidio de 3.500 dólares (EE.UU.).

Los Subsecretarios o funcionarios de rango equivalente no tendrán derecho a percibir subsidios de educación ni por hijos a cargo pero, si por otra parte tuvieren derecho a ello, percibirán los demás subsidios y beneficios que se conceden al personal en general.

Párrafo 2 del anexo I del Estatuto del Personal
(texto modificado)

El Secretario General está autorizado, previa presentación de comprobantes o de informes adecuados, a efectuar pagos adicionales a los Subsecretarios y funcionarios de rango equivalente de la Sede en reembolso de los gastos especiales que razonablemente hayan de realizar en interés de la Organización y en cumplimiento de tareas encomendadas por el Secretario General. El total de las sumas que puedan pagarse por este concepto será fijado por la Asamblea General en el presupuesto anual.

888 (IX). Indemnizaciones concedidas por el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas: opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia,²⁷ emitida el 13 de julio de 1954, sobre los efectos de los fallos del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en los que se fijan indemnizaciones, así como el informe del Secretario General²⁸ sobre las disposiciones presupuestarias para el pago de las indemnizaciones y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,²⁹

Considerando que, conforme al artículo 11 del Estatuto del Tribunal Administrativo, la Asamblea General puede enmendar dicho Estatuto,

Estimando que el hecho de establecer un procedimiento para la revisión de los fallos del Tribunal Administrativo requiere un examen detenido,

A

1. Decide tomar nota de la opinión consultiva de la Corte;

²⁷ Véase *Effect of awards of compensation made by the United Nations Administrative Tribunal, Advisory Opinion of July 13th., 1954*: I.C.J. Reports 1954, p. 47 (publicado en inglés y francés).

²⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Anexos, tema 48 del programa, documento A/C.5/607.

²⁹ *Ibid.*, documento A/2837.

B

2. *Acepta en principio* la revisión judicial de los fallos del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;

3. *Pide* a los Estados Miembros que comuniquen al Secretario General, antes del 1º de julio de 1955, su opinión sobre la institución de un procedimiento que permita la revisión de los fallos del Tribunal Administrativo y que presenten las sugerencias que consideren útiles;

4. *Invita* al Secretario General a que consulte al respecto con los organismos especializados interesados;

5. *Crea* una Comisión Especial integrada por la Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Cuba, China, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, India, Irak, Israel, Noruega, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Siria y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que se reunirá en la fecha que se fije de acuerdo con el Secretario General, para estudiar en todos sus aspectos la cuestión de la institución de tal procedimiento y que habrá de informar a la Asamblea General en su décimo período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que notifique a todos los Estados Miembros la fecha de reunión de la Comisión Especial;

C

7. *Decide* que:

a) A partir del 1º de enero de 1955 se cree un Fondo Especial de Indemnizaciones;

b) No obstante lo dispuesto en el artículo 7 de la resolución 359 (IV) aprobada el 10 de diciembre de 1949 por la Asamblea General, y en los párrafos 6.1 y 7.1 del Reglamento Financiero, se autorice al Secretario General a traspasar al Fondo Especial de Indemnizaciones, de los ingresos procedentes de las contribuciones del personal y como primer cargo sobre estos ingresos, la suma de 250.000 dólares el 1º de enero de 1955 y, el 1º de enero de 1956, la cantidad que, sumada al saldo que quede en el Fondo en esa fecha, sea necesaria para que los haberes del Fondo asciendan a un total de 250.000 dólares;

c) Se autorice al Secretario General a pagar, con cargo al Fondo, todas las sumas adeudadas a los funcionarios de las Naciones Unidas como resultado de indemnizaciones concedidas por el Tribunal Administrativo de conformidad con su Estatuto.

*515a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1954.*

889 (XI). Conmemoración en 1955 del décimo aniversario de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Recordando que la Carta de las Naciones Unidas fué firmada en la Ciudad de San Francisco el 26 de junio de 1945 y que entró en vigor el 24 de octubre del mismo año,

Considerando que tanto el décimo aniversario de la firma de la Carta como de su entrada en vigor, fecha que la Asamblea General ha resuelto declarar Día de las Naciones Unidas, ofrece excelentes ocasiones para procurar que se comprendan mejor los propósitos y la obra de las Naciones Unidas,

1. *Invita* a los gobiernos de todos los Estados Miembros así como a los gobiernos de los Estados no miembros a que presten todo el apoyo adecuado a los programas que, en sus respectivos países, tengan por objeto conmemorar en 1955 el décimo aniversario de las Naciones Unidas;

2. *Invita* a los organismos especializados a que ayuden a conmemorar, en 1955, el décimo aniversario de las Naciones Unidas.

*515a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1954.*

B

La Asamblea General,

Tomando nota de la invitación hecha por la Ciudad de San Francisco el 7 de diciembre de 1954,³⁰

1. *Recomienda* al Gobierno de cada uno de los Estados Miembros que acepten la invitación de la Ciudad de San Francisco para que se celebre en ella una reunión conmemorativa en 1955, y da las gracias a las autoridades y a la población de esa ciudad por su hospitalidad;

2. *Decide* conmemorar el décimo aniversario de la firma de la Carta en San Francisco organizando en dicha ciudad actos conmemorativos de siete días de duración, del 20 al 26 de junio de 1955, cuatro de los cuales se dedicarán a celebrar reuniones extraoficiales de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas; esas reuniones extraoficiales serán presididas por el Sr. Eelco van Kleffens, Presidente de la Asamblea General en su noveno período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con un Comité compuesto de representantes de Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, India, Líbano, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de acuerdo con las autoridades municipales de la Ciudad de San Francisco, prepare el programa de actos conmemorativos;

4. *Autoriza* al Secretario General a concertar un acuerdo con la Ciudad de San Francisco sobre la distribución de los gastos que originen esos actos conmemorativos;

5. *Autoriza* el pago de los gastos de viaje de un representante de cada Estado Miembro, desde la capital de su país o desde la Sede, según sea el caso, hasta la Ciudad de San Francisco y regreso;

6. *Autoriza* al Secretario General a que facilite el personal y los servicios necesarios, dentro de los límites del presupuesto aprobado para los actos conmemorativos.

*515a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1954.*

* * *

Como consecuencia de la decisión tomada por la Asamblea General en la misma sesión en lo que se refiere a la composición del Comité constituido conforme al párrafo 3 de la resolución 889 B (IX), los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad fueron incluidos en la lista de miembros del Comité.

³⁰ *Ibid.*, tema 73 del programa, documento A/2864, anexo I.